

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”**

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE
JOCOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

POR:

RICARDO ROJAS MENDOZA

TESIS:

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:**

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

SEPTIEMBRE DE 2012



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA**



DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

POR:

RICARDO ROJAS MENDOZA

APROBADA POR EL COMITÉ PARTICULAR DE ASESORÍA

ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

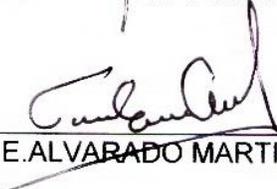
CO-ASESOR:

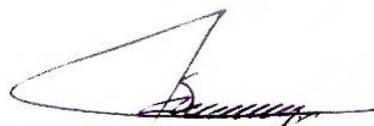

DR. ALFREDO AGUILAR VALDES

CO-ASESOR:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTINEZ

CO-ASESOR:


M.C. TOMÁS E. ALVARADO MARTINEZ



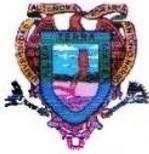
M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN
DE CIENCIA ANIMAL:



**Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal**

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO

SEPTIEMBRE 2012



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA



DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

POR:
RICARDO ROJAS MENDOZA

TESIS:
QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO
EXAMINADOR COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

PRESIDENTE:

M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO

VOCAL:

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

VOCAL:

DR. ALFREDO AGUILAR VALDES

VOCAL SUPLENTE:

DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN
DE CIENCIA ANIMAL:
Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

DEDICATORIAS

A Dios

Por bendecirme siempre dándome salud y fuerzas para lograr uno de mis mayores objetivos en la vida.

A mis Padres:

Victor Rojas González y Remedios Mendoza Contreras, por darme la vida, todo su amor y cariño, por depositarme toda su confianza y creer en mí siempre, gracias por guiarme por el buen camino, inculcándome grandes valores y por su apoyo incondicional en todo momento y ser mi ejemplo a seguir, por todos los momentos de felicidad. Gracias

A mi hermano:

Víctor Rojas Mendoza por su gran apoyo y cariño, motivándome e impulsándome siempre a salir adelante, por todos los buenos momentos compartidos y por ser siempre un ejemplo para mí, y además de ser mi hermano ser mi verdadero amigo. Gracias

AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

Por abrirme las puertas y proporcionarme las bases y herramientas necesarias para ser Médico Veterinario Zootecnista, por esto y por más le agradezco a mi “Alma Terra Mater”.

A mis Asesores

Al Dr. Agustín Cabral Martell, por la oportunidad que me brindo para ser su tesista en este trabajo, por el apoyo que me dio y la disposición para realizar la investigación gracias.

Dr. Alfredo Aguilar Valdés

Por su cooperación y ser parte de esta investigación.

A mis Maestros, por proporcionarme las bases y herramientas necesarias para lograr culminar mi carrera y sobre todo por su amistad gracias.

A mis Amigos y Compañeros: Por compartir estos cinco años conmigo momentos de alegría triunfos y fracasos y por ser mis amigos.

Propuesta de Modificación al Reglamento del Rastro Municipal de Jocotitlán, Estado de México

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIAS..... | iii |
| AGRADECIMIENTOS..... | iv |
| 1.- INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2.-ANTECEDENTE..... | 2 |
| 3.-RESUMEN..... | 5 |
| 4.-OBJETIVO..... | 6 |
| 5.-JUSTIFICACIÓN..... | 6 |
| 6.-METODOLOGÍA..... | 7 |
| 7.-DESARROLLO..... | 8 |
| 7.1.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS..... | 8 |
| 7.2.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..... | 29 |
| 8.-CONCLUSIONES..... | 40 |
| 9.-FUENTES DE INFORMACIÓN..... | 41 |

1.- INTRODUCCIÓN

Los rastros tienen un papel muy importante en la producción de carne y es uno de los eslabones más críticos en la cadena alimenticia ya que es aquí donde se llevan a cabo una serie de procesos para garantizar calidad e inocuidad en los alimentos de origen animal, que comprende desde que el ganado llega hasta que las canales son entregadas en los lugares de venta para llegar al consumidor.

Ay que considerar que se debe tener buen trato humanitario y buen manejo de los animales destinados al sacrificio, además que se provocará menos estrés, menor pérdida de peso y se obtendrá mejor calidad y mayor cantidad de los productos cárnicos resultantes.

Por eso es muy importante que toda la carne que es destinada para el consumo sea procedente de animales sacrificados en establecimientos de sacrificio autorizados y sometidos a inspección por parte del Médico Veterinario Zootecnista Aprobado y Acreditado y al control de calidad en base a las Normas Oficiales Mexicanas.

No debe existir diferencia entre los rastros TIF (Tipo Inspección Federal) y los rastros Municipales o lo Particulares, en cuanto a buenas instalaciones, tecnología, métodos de sacrificio, personal, sanidad, y manejo higiénico de los productos, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano y su calidad e higiene deben ser minuciosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

En un Rastro Municipal no se tiene la reglamentación tan estricta como con la que cuentan los rastros TIF para asegurar la calidad higiénico sanitaria, por lo cual hay que hacer énfasis en la reglamentación y en hacer algunas modificaciones para contar con una normatividad que nos permita llevar la operación del servicio de rastro lo más apegado a la normatividad e implementar acciones que eviten los puntos de riesgo, garantizando la calidad de los productos

2.-ANTECEDENTES

El Municipio de Jocotitlán está localizado en la parte noroeste del Estado de México y ocupan parte del Valle de Ixtlahuaca, la Villa de Jocotitlán es un lugar reclinado en la falda de un cerro llamado Xocotépetl, que es uno de los más altos de la entidad.

Se sitúa entre los paralelos 19' 36' 45" y 19' 48' 58" de latitud norte, y entre los 99' 39' 33" y 100' 00' 55" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Jocotitlán pertenece a la región v de Atacomulco. El municipio de Jocotitlán limita: al Norte con el Municipio de Atacomulco; al sur con los Municipios de Ixtlahuaca y Jiquipílco; Al este, con el Municipio de San Bartolo Morelos; al oeste, con el Municipio de el Oro y Temascalcingo; al suroeste con el Municipio de San Felipe del Progreso.

Municipio de Jocotitlán, Estado de México



Extensión

Jocotitlán tiene una superficie de 276.77 kilómetros cuadrados, se localiza a 54 kilómetros al norte de la ciudad de Toluca.

Los terrenos que forman el municipio ocupan diferentes niveles que se elevan desde los 2,530 m. s. n. m, hasta los límites de las faldas del cerro a los 2,900 m. S.n.m. en promedio el municipio se localiza a 2,770 m.s.n.m.

Jocotitlán es cabecera municipal su cerro el cerro de Jocotitlán está considerado como reserva ecológica llamada parque estatal Isidro Favela.

Hidrografía

El municipio se sitúa en terrenos planos por lo que se facilita que el agua se acumule y propicie la formación de variado tipo de cuerpos de agua

Clima

El que predomina en la región puede clasificarse como templado sub-húmedo con lluvias en verano la temperatura media anual es de 13.2°C con una máxima de 31°C y una mínima de 4°C. La precipitación pluvial promedio anual es de 1,008.52 mm³; y se registran heladas los últimos meses del año, así como algunas nevadas.

Flora

Las especies vegetales más comunes que crecen en la región son: pino, ocote, encino, cedro, fresno, eucalipto, aile, sauce llorón y roble. También suele encontrarse variedades de trueno, jacaranda y casuarinas.

El suelo es propicio para la agricultura de temporal y de riego, tiene una superficie total de 27,677.10 hectáreas, 15,140.2 se destinan a la actividad agrícola; la actividad pecuaria se desarrolla en 2,994.6; el área forestal en 4,844.1. La zona industrial ocupa 159.3 hectáreas y la zona urbana 503.6 hectáreas.

Fauna

En lo referente a la fauna silvestre local, enumeraremos las siguientes especies: conejo, coyote, gato montés, hurón, rata de campo, zorrillo, tlacuache, armadillo, ardilla, cacomixtle, murciélago, tuza y zorra. Otras especies menores son: avispas, sapo, camaleón, lagartijas diversas, culebra, escorpión, víbora de cascabel, hormigas rojas y negras, rana, acocil, ajolote, abejas, jicote, etcétera. En las lagunas y presas suelen encontrarse la carpa de Israel y la carpa común.

Características del uso del suelo.

El planosol es el suelo que se distribuye en 65% del total municipal y que se ubica en las porciones planas del valle de Ixtlahuaca y Atlacomulco, además en las riveras del río Lerma, sus características son: una capa superficial arcillosa y subhorizontal, albacos

ácidos, presenta duripanes y fragipanes (tepetates). El suelo predominante es el planosol mólico que es muy fértil, de color oscuro y rico en materia orgánica. Existe en menor cantidad mezcla de suelos como el vertisol y fozem. El suelo es propicio para la agricultura de temporal y de riego, tiene una superficie total de 27.677.10 hectáreas, 15,140.2 se destinan a la actividad agrícola; la actividad pecuaria se desarrolla en 2,994.6; el área forestal en 4,844.1. La zona industrial ocupa 159.3 hectáreas y la zona urbana 503.6 hectáreas.

Evolución demográfica.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 1995, existían en el municipio 43,994 habitantes, de los cuales 21,800 son hombres y 22,178 mujeres. En el periodo 1990-1995, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda, se registró una tasa media de crecimiento anual de 2.12%. Se presenta una caída importante en la natalidad, la población municipal con respecto a la total del estado es de 0.4%, tiene una densidad de población de 140 habitantes por kilómetro cuadrado. Es importante señalar que para el año 2000, de acuerdo con los resultados preliminares del Censo General de Población y Vivienda efectuado por el INEGI, existían en el municipio un total de 51,947 habitantes, de los cuales 25,314 son hombres y 26,633 son mujeres; esto representa el 49% del sexo masculino y el 51% del sexo femenino.

De acuerdo a los resultados que presentó el II Censo de Población y Vivienda en el 2005, el municipio cuenta con un total de 55,403 habitantes.

Agricultura.

La superficie que corresponde al municipio tiene una totalidad de 26,000 hectáreas de tierras cultivables; de ésta, 15,573 son hectáreas de temporal o humedad, de riego aproximadamente 5,000 hectáreas; de pastizal 400; de bosque 2,470 y de chaparral 1,200 hectáreas. Hay también terrenos improductivos porque son pedregosos y ricos en arcilla; éstos forman un total de 6,112 hectáreas. Se cultiva en mayor cantidad el maíz; le siguen el trigo, la cebada, pastizal, chícharo, papa, frijol. Junto con el maíz se siembra calabaza. Parte de éstos productos se destinan al consumo doméstico y parte a la venta.

Ganadería.

Se cuenta con algunas variedades entre las que destacan bovinos, porcinos, ovinos y aves de corral, destacan algunos ranchos particulares pero el que mayor produce es Pastejé, Santiago Yéche, así como el centro de estudios agropecuarios ETA 13 y CBTA 14 de la cabecera municipal.

Industria.

En 1994 según fuentes municipales e industriales existen más de 7,000 obreros dentro de 50 empresas afiliadas al complejo industrial Pastejé (IUSA), según el censo industrial 1988 el complejo industrial Pastejé tenía ocupadas a 6,138 personas.

3.- RESUMEN.

El presente trabajo de investigación aplicada se ha elaborado con la finalidad de mejorar el servicio del rastro municipal (TSS) mediante una propuesta de modificación al reglamento existente y obtener así un reglamento nuevo el cual mejore el servicio que ofrece el rastro a la población y lo más importante proporcionar productos de origen animal de una mejor calidad e inocuidad que reúna todas las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para que puedan ser consumidas.

Para modificar el reglamento fue necesario revisar las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para estos establecimientos, además de analizar otros reglamentos Municipales así como de rastros TIF para poder identificar las necesidades del rastro y lograr un mejor funcionamiento.

Con la revisión de todo lo investigado se logro establecer un nuevo reglamento el cual hace más eficiente la operación del rastro y mejora el servicio para toda la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuentes de ingreso para los habitantes del municipio y regular el abasto de carne en la localidad.

Palabras Clave: Rastro TSS, Calidad, Inocuidad, Normas Oficiales Mexicanas, Rastro TIF, Sanidad.

4.- OBJETIVO

Que el municipio de Jocotitlán, cuente con la reglamentación legal adecuada para que pueda operar el rastro municipal de la mejor manera, se beneficie la población en general, así como los productores ganaderos, tablajeros y todo usuario, a fin de obtener productos de origen animal de calidad e higiene, salvaguardar la salud pública y crear fuentes de trabajo. Con ello dar una respuesta a las exigencias agroalimentarias de los consumidores.

5.- JUSTIFICACIÓN

Actualmente este municipio cuenta con un rastro, con su respectivo reglamento, sin embargo no llena las expectativas actuales de realización integral del propio rastro. Es por ello que nace la necesidad de su modificación a través del presente trabajo de investigación, con la finalidad de mejorar las deficiencias que este tiene en su modo de operación y eficientar el servicio que proporciona a la población con la idea de prevenir algún problema de salud que pudiera presentarse.

El Municipio de Jocotitlán aun no podría contar con un rastro de características tipo TIF, pero se pueden tomar en cuenta puntos del mismo para lograr estructurar un reglamento que mejore considerablemente el servicio a la comunidad y exista una adecuada comercialización y suministro de carne para el consumo.

Es importante mencionar que la población ha tenido un crecimiento considerable por lo cual el rastro se encuentra muy cerca de la zona urbana y esto podría presentar un riesgo para la salud.

La propuesta de modificación del reglamento del rastro va en el sentido de la preservación de la salud pública, una ubicación considerada fuera de zona urbana, mejora de condiciones higiénicas, buenas prácticas pecuarias en su aplicación en general y en base a la Ley de sanidad Animal (2007).

6.- METODOLOGÍA

En este trabajo de investigación se empleó específicamente equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, así como la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en este proyecto, se inició con la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

Esto se aplicó a nivel municipal que consiste en la relación de diversas modalidades en cuanto a la administración de rastros.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de los reglamentos municipales que sirvieron de modelo, se equiparó con los Rastros Tipo Inspección Federal.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad en materia de la reglamentación sobre administración de rastros de aplicación territorial, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente a lo que se refiere a la administración de un rastro en un municipio específico que es Jocotitlán Estado de México. La modificación a este reglamento servirá como modelo para la administración de otros rastros en todo el estado de México.

Técnicas de investigación

Bibliográfica. De los textos:

- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros, a nivel federal, estatal y nacional.
- Normas Oficiales Mexicanas sobre los establecimientos para el sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF.
- Legislación en Sanidad Animal.
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proceso sanitario de la carne.

La dimensión de la prueba: siendo a nivel municipal es de aplicación para dicho ámbito.

7.- DESARROLLO

7.1-CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. (IIJ-UNAM 2011)

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

Cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico. (Bonilla et al 2005)

Qué es el rastro municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. La matanza de animales para el consumo público solo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, el pago de impuestos respectivos y el buen estado de salud de los animales. (Cabral y Aguilar, 1992)

Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir. (Bonilla et al 2005)

Servicios que presta el rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios**.

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales. (II-UNAM 2011)
- Realizar la insensibilización de manera humanitaria y rápida, ajustado a la normatividad vigente (NOM-033-ZOO-1995)
- Vigilar el estado sanitario de la carne y subproductos.
- Almacenamiento de productos alimenticios en refrigeración (aplicable en forma obligatoria a los rastros municipales). (Bonilla et al 2011)

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos. (IIJ-UNAM 2011)

Las plantas de sacrificio deberán de tener a su servicio durante las horas laborales cuando menos un Médico Veterinario Zootecnista aprobado para laborar en un rastro TIF, símbolo de calidad de los productos cuando sus instalaciones y procesos productivos se ajuste a las normas oficiales mexicanas y su calidad zoosanitaria este certificada por un organismo de certificación aprobada.

La entrada de los animales al establecimiento debe ser con permiso del Médico Veterinario Zootecnista el mismo debe inspeccionar al ganado, los animales deben permanecer en corral de descanso, bovinos 24 horas, porcinos 12 horas, equinos 6 horas. (Cabral et al 2004)

Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental.

Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público. (IIJ-UNAM 2011)

No debe existir diferencia entre los rastros TIF (Tipo Inspección Federal) y los rastros municipales o los particulares, en lo concerniente a buenas instalaciones, tecnología moderna, métodos de sacrificio, personal calificado, supervisión sanitaria, manejo higiénico de los productos y combate a la contaminación producida, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano y su calidad e higiene deben ser escrupulosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

La única diferencia que debe existir entre los rastros TIF y los municipales, radica en el tamaño de las instalaciones, mismo que debe ser conforme a la cantidad de animales sacrificados diariamente, pero no en la tecnología y funcionalidad de las instalaciones, así como en la capacitación del personal que allí labore. (Cabral et al 2011)

BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales. (IIJ-UNAM 2011)

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal. (Bonilla et al 2005)

Nivel municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio. (Bonilla et al 2005)

El reglamento de rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. (IIJ-UNAM 2011)

El funcionamiento de los rastros será utilizado por la presidencia municipal correspondiente con previa autorización de la dirección General de (SAGARPA).

La autoridad municipal cuidara de que siempre estén cubiertos los requisitos de sanidad y demás relativos a esta clase de establecimientos. (Cabral y Aguilar 1992)

Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los rastros y mataderos municipales.

- **NOM-004-ZOO-1994.**-Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado, y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos.
- **NOM-008-ZOO-1994.**-Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- **NOM-009-ZOO-1994.**-Proceso sanitario de la carne.
- **NOM-023-ZOO-1995.**-Identificación de especie animal en musculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves.
- **NOM-024-ZOO-1995.**-Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos, subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.
- **NOM-033-ZOO-1995.**-Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y silvestres.

USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal. (IIJ-UNAM 2011)

Para el sacrificio del ganado de cualquier especie en el rastro o matadero municipal, los introductores o usuarios deberán presentar el pago por los derechos de degüello y guía zoonosanitaria.

Para realizar esta actividad, se deben tener en cuenta las obligaciones de los usuarios de los rastros o mataderos, estas son las siguientes:

- Descargar animales y cargar productos en los lugares y horarios establecidos por la administración para tales efectos.
- Pagar las cuotas y tarifas de la administración por los servicios ordinarios y extraordinarios.
- Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
- Presentar la documentación que acredite como dueños de los animales a sacrificar. (Bonilla et al 2005)

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

Introductores de Ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público. (IIJ-UNAM 2011)

Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse. (Bonilla et al 2005)

Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne. (IIJ-UNAM 2011)

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración. (Bonilla et al 2005)

ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en ***operativas y de administración.***

Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la **recepción, matanza, inspección y distribución.**

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quién garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne. (Bonilla et al 2005)

Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos. (IIJ-UNAM 2011)

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio. (IIJ-UNAM 2011)

Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.

- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios. (Bonilla et al 2005)

Coordinación de acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

Con el Médico Veterinario Zootecnista se deberá coordinar para que este revise y certifique el estado de los animales en pie y verifique que se utilice los procedimientos estipulados en la Normatividad Sanitaria vigente para el sacrificio de los animales para abasto. (Bonilla et al 2005)

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan. (IIJ-UNAM 2011)

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Por colaboración.
- 3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios. (Bonilla et al 2005)

Los administradores o encargados de los rastros están obligados a llevar un libro autorizado por la presidencia municipal respectiva, en el que por número de orden y fecha se anotará la entrada de los animales al rastro, nombre del rancho o lugar de procedencia, la especie, la clase, el sexo, color, marca de los animales (herrados o no) fecha de la guía de tránsito correspondiente así como el nombre de quien la expidió, nombres del comprador y vendedor .(Cabral y Aguilar 1992)

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros. (Bonilla et al 2005)

Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado. (IIJ-UNAM 2011)

Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente. (IIJ-UNAM 2011)

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuada, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

1. Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.
2. Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.
3. No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.(Bonilla et al 2005)

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.(IIJ-UNAM 2011)

Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Se recomienda antes de iniciar la construcción de un nuevo rastro o matadero municipal, el proyecto sea revisado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos (COFEPRIS), debiendo remitirse la siguiente información para su análisis técnico:

- Planos arquitectónicos
- Plano de instalaciones según especie a sacrificar
- Diagrama de flujo del proceso
- Cronograma de la obra
- Permiso de concesión y/o usufructo del agua, permiso y autorización para el desecho de aguas residuales otorgadas por la comisión Nacional del Agua.(Bonilla et al 2005)

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos. En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas. (IJJ-UNAM 2011)

ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A.** Disposiciones generales.
- B.** De la administración del rastro.
- C.** De los usuarios del rastro.
- D.** Del servicio de corrales.
- E.** De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F.** Del sacrificio de ganado.
- G.** De los mercados de canales y vísceras.

- H.** De la refrigeración de las carnes.
- I.** Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J.** Del servicio de vigilancia.
- K.** Del transporte sanitario de carnes.
- L.** Sanciones.
- M.** Transitorios. (Cabral et al 2010)

7.2-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

C. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZALEZ.

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política local, 50 fracción III y 94 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de México se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las modificaciones que se le hicieron a este reglamento se marcan en **negrita**.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y Tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público del rastro municipal de Jocotitlán, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público del rastro, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo (**Con la supervisión del administrador**) y por conducta de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

A) Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

B) Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como tarjetas de salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

ARTÍCULO 5.- El rastro municipal deberá contar con los siguientes servicios:

I.- Área para carnes no aptas para consumo, separadas de las demás del rastro, equipadas de acuerdo con las necesidades.

- Área de congelación. **Cámaras frigoríficas o en su defecto refrigeradores especiales para el mantenimiento de la carne.**
- Área de rendimiento.
- Energía eléctrica.
- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- Oficinas administrativas.
- Baños para el personal **y regaderas.**
- Sistema de drenaje.
- Sistema de tratamiento de aguas negras.
- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.
- Planta de luz.
- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.
- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- **Debe contar con un bado sanitario (rodoluvio y pediluvio)**
- Área de necropsia (anfiteatro)
- Horno crematorio. **No se cuenta actualmente con el horno.**
- Sistema de transporte adecuado. **Camión con refrigeración para el transporte de la carne.**

ARTÍCULO 6.- La Administración del rastro será responsabilidad del H: Ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, la que se encargará de:

I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el Funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo.

II.- El rastro deberá reunir los requisitos que marca la legislación sanitaria vigente y contará invariablemente con licencia sanitaria.

III.- El personal que labore dentro del rastro deberá contar con tarjetas de control sanitario vigente.

IV.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del rastro. **(En este punto hay que enfatizar ya que los usuarios del rastro frecuentemente se ven en esas áreas)**

V.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.

VI.- No permitir la entrada al rastro de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos Legales previstos en este Reglamento o en las Leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 8.- Por disposición de la normatividad sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración. **(Dentro de las instalaciones aun no se cuenta con hornos para llevar a cabo esta acción).**

CAPITULO II.

DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 9.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del Animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

ARTÍCULO 10.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios del rastro deberán acreditar la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan para su sacrificio.

-Toda persona física que se dedique al comercio de la carne para el consumo público, está obligado a sacrificar su ganado en el rastro municipal.

-Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio del ganado.

-Respetar las órdenes emitidas por la autoridad municipal a través del administrador del rastro.

I.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

II.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.

-Sujetarse a las disposiciones sanitarias.

-Comprobar con las guías sanitarias la legitimidad de los animales.

III.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IV.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

V.- Usar las instalaciones del rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado.

VI.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPITULO IV.

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de este reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

- I.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.
- II.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la administración.

-Causar daño a las instalaciones, equipo etc.

-Alterar el orden del establecimiento con reuniones, manifestaciones.

-Presentarse en estado de ebriedad u ofender al personal.

- III.- Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.

-Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo.

- IV.- Entrar a los departamentos de sacrificio, y de inspección sanitaria sin la autorización de la administración.

- V.- Expende las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

- VI.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda. **(No se aplica debido que no hay cámaras de refrigeración)**

- VII.- Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que haya causado.

CAPITULO V.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 13.- La prestación del servicio público del rastro y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

ARTÍCULO 14.- El administrador del rastro, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Registrar a los usuarios

- II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.

-Contar con un libro de entradas y salidas de vehículos, usuarios y personal con la finalidad de poder hacer un análisis retrospectivo en caso de ser necesario.

III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.

IV.- Proponer al C. Presidente Municipal en Coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.

V.- Programar el mantenimiento anual del rastro.

VI.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas.

VII.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro.

VIII.- Impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público.

IX.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento.

X.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.

XI.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.

XII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos.

CAPITULO NUEVO

DEL SERVISIO DE CORRALES

-El desembarque de los animales estará a cargo del personal del rastro así como del usuario.

-El rastro deberá contar con corraletas específicas para cada especie.

-El personal deberá llevar una relación de entrada del ganado y respetar el turno de sacrificio para la correcta identificación de los productos en la sala de matanza.

-Durante la estancia de los animales en los corrales del rastro deberá de proporcionárseles agua suficiente por el responsable del área.

-El arreo y trato de los animales hacia el cajón de matanza deberá hacerse de una buena manera con trato humanitario por parte del personal.

CAPITULO VI.

DEL SACRIFICIO DEL GANADO.

ARTÍCULO 15.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro municipal.

-Deberá certificarse la propiedad y sanidad de todo ganado que se introduzca al rastro

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través de una solicitud presentada ante la administración.

ARTICULO 17.- La matanza de ganado para el abasto público, deberá hacerse en el rastro municipal, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes. En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud, en coordinación con la Secretaría del ramo.

ARTÍCULO 18- El Médico Veterinario Zootecnista que reciba las solicitudes, será el que fije la administración.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la administración los derechos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 20.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 21.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 22.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiará a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 23.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración. **(No se llevan a cabo estas condiciones)**

ARTÍCULO 24.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios. **(En este punto no se le da la limpieza a las pieles antes de ser entregadas al propietario)**

CAPÍTULO VII.

DE LA INSPECCION SANITARIA

-Realizar la inspección antemortem por parte del Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado conforme a la NOM respectiva, para determinar el estado óptimo de los animales.

-Si después de realizar la inspección ante-mortem algún animal resulta no apto para el consumo humano o representa peligro para la salud, el Médico Veterinario lo aislará y se pasará a cuarentena, una vez pasado este periodo se le destinará al sacrificio.

ARTÍCULO 25.- El derecho que cause la inspección sanitaria se pagará conforme lo establecen los artículos correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el Servicio Sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTICULO 27.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios debidamente acreditados, quienes determinaran la calidad de carne

para consumo humano. **(Actualmente el Médico Veterinario Zootecnista que ahí labora no cuenta con estos requisitos)**

ARTÍCULO 28.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, serán selladas para el consumo.

ARTÍCULO 29.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTICULO 30.- La venta de productos de matanza de ganado y aves que se haya efectuado fuera del rastro, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la autoridad municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes. **(Actualmente en las comunidades que pertenecen al municipio todavía se realiza el sacrificio clandestino)**

ARTÍCULO 31.- La Inspección Sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPITULO VIII.

DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTÍCULO 32.- Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 33.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta. **(Se propone que en estos lugares de mercado como carnicerías, pollerías etc. cuenten con cámaras de refrigeración para mantener en buenas condiciones la carne)**

ARTÍCULO 34.- La salida del rastro de los productos de matanza de ganado y aves, se permitirá sólo si se comprueba el pago de los derechos municipales correspondientes y

después de marcar dichos productos con el sello de Sanidad respectivo, derivado de su inspección sanitaria.

CAPITULO IX.

DEL TRANSPORTE DE CARNES.

ARTÍCULO 35.- El servicio de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público del Rastro para todos los efectos conducentes.

ARTÍCULO 36.- La administración prestará directamente el servicio de transporte de carne dentro de la jurisdicción del municipio. **(Actualmente no se cuenta con este servicio los tablajeros son los encargados de llevar sus propios canales en sus vehículos)**

- Los camiones para el servicio deberán estar especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios y a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

ARTÍCULO 37.-El personal que opere el transporte será designado por la Administración.

ARTÍCULO 38.-**Que el personal encargado de llevar los canales a los establecimientos para su venta usen la vestimenta apropiada para la manipulación de la carne y la realización de sus actividades asignadas de reparto.**

CAPITULO IX.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 39.- Son infracciones de los usuarios:

- I.- Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.;
- II.- Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes.
- III.- Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.

IV.- Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio.

V.- La matanza de ganado y aves que se haga fuera del rastro, será considerada clandestina, y por lo mismo, se retendrá por parte de la autoridad municipal, hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se cobren los derechos e impuestos que por este concepto se causen. Los propietarios de ganado y aves, quienes efectúan la matanza y quienes lo permiten prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados conforme a este Bando.

ARTÍCULO 40.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración, o en su caso, por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- La Presidencia Municipal expedirá el listado correspondiente a las sanciones que serán impuestas a los infractores de este reglamento.

8.- CONCLUSIONES

Los rastros constituyen un papel muy importante en cuanto a salvaguardar la salud humana mediante una operación adecuada en todas sus áreas para lograr que la carne procedente de estos lugares sea óptima para el consumo de la población.

Para ello es necesario implementar un constante monitoreo por parte de la secretaria de Salud y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) a los rastros municipales a fin de que se cumplan las exigencias sanitarias, de manejo, higiene, técnicas de sacrificio y el servicio ofrecido, con el fin de aumentar en calidad y cantidad los alimentos de origen animal y así mismo evitar enfermedades a los humanos.

Se han propuesto varios puntos al reglamento de acuerdo a sus necesidades de los que se citan los siguientes:

- Cámaras frigoríficas para el mantenimiento de la carne.
- Horno crematorio.
- Camión de transporte adecuado para el reparto de la carne.
- Contar con bado sanitario (rodoluvio y pediluvio)
- Realizar la inspección antemortem por parte del Médico Veterinario Zootecnista.
- Que el personal encargado de llevar los canales a los establecimientos usen la vestimenta apropiada.
- Evitar que el las comunidades del municipio se sacrifique de manera clandestina.

El hecho de proponer modificaciones al reglamento para la administración del rastro de este municipio es lograr que se tenga una mejor reglamentación en base al cual se lleve a cabo el funcionamiento y así poder asegurar buena calidad e higiene de la carne, preservando la salud pública.

9.- FUENTES DE INFORMACIÓN

1.- Aguilar V.A., Mendoza E., Cabral M.A., Legislación Agropecuaria, segunda edición, editorial Limusa, México 1987.

2.-Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).

3.-Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México. (1994).

4.-Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.

5.-Bonilla P. Mauricio, Cervantes María, Civit G. Sandra, Signorini P. Marcelo, Guía para la administración de rastros y mataderos municipales, COFEPRIS 2005.

6.-Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de leyes Agropecuarias, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S. A. de C. V. México1994.

7.-Cabral-Aguilar-Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAA.N.U.L. México (1998).

8.-Cabral M.A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México. (2000).

9.-Cabral M.A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).

10.-Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.- U.A.A.A.N.U.L. México 2002.

11.-Cabral M.A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA). U.A.A.A.N.U.L. México 2004.

12.-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, La administración de Rastros Municipales, IIJ-UNAM 2011.

13.-Ley de Sanidad Animal. (D.O.F. 24 julio del 2007)

14.-Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)

15.-Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 2008.

16.-Reglamento de Administración del Rastro del Municipio de Torreón, Coahuila.

17.-Sanidad Animal, Ediciones Delma. (2010).

18.-www.sagarpa.gob.mx